



COMUNICADO OFICIAL

12 de enero 2026

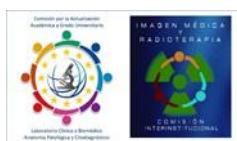
Publicado en la web del Ministerio de Sanidad,
la última versión del anteproyecto de Ley del Estatuto Marco:



Comisión por la Actualización
Académica a Grado Universitario



Laboratorio Clínico y Biomédico
Anatomía Patológica y Citodiagnóstico



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO EN IMAGEN MÉDICA Y RADIOTERAPIA.
COMISIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA A GRADO UNIVERSITARIO DE LAS TITULACIONES DE TÉCNICO SUPERIOR EN
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO, Y TÉCNICO SUPERIOR DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO.

MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL ESTATUTO MARCO

TEXTO INICIAL

ARTICULO 6:

Clasificación de las categorías del personal estatutario con titulaciones en Ciencias de la Salud o de Formación Profesional del área sanitaria.

GRUPO 5: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 5 del MECU pertenecientes a la familia profesional de sanidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL 7^a:

NO EXISTÍA

DISPOSICIÓN ADICIONAL 26^a :

NO EXISTÍA

TEXTO ACTUAL

ARTICULO 6:

Clasificación de las categorías del personal estatutario con titulaciones en Ciencias de la Salud o de Formación Profesional del área sanitaria.

GRUPO 5: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 5 del MECU que habilite para el ejercicio de una actividad o profesión sanitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 7^a:

Disposición adicional séptima. Correspondencia del Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (MECU) con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES)

Los niveles de titulación exigidos para el acceso a los grupos superiores del sistema de clasificación profesional del personal estatutario establecidos en el presente Estatuto, se corresponden con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), tal y como establece el Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente en los siguientes términos:

Nivel 5 del MECU se corresponde con Nivel 1 del MECES (Técnico Superior)

Nivel 6 del MECU se corresponde con Nivel 2 del MECES (Grado)

Nivel 7 del MECU se corresponde con Nivel 3 del MECES (Grado de al menos 300 créditos ECTS o Máster)

Nivel 8 del MECU se corresponde con Nivel 4 del MECES (Doctorado)

DISPOSICIÓN ADICIONAL 26^a:

Modificación de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.

1. El Gobierno, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, iniciará el proceso de reforma de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Dicho proceso se desarrollará con la participación activa de las organizaciones sindicales, profesionales y científicas más representativas, en el marco del diálogo social y del consenso profesional necesario para fortalecer la calidad, la eficacia y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

2. En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno elaborará los estudios técnicos y jurídicos necesarios para valorar la adecuación y el alcance del reconocimiento de los Técnicos Superiores de Formación Profesional del ámbito sanitario como profesión sanitaria titulada y regulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

A la vista de dicha documentación, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud emitirá informe con sus recomendaciones al Gobierno a fin de que pueda valor la modificación de la Ley 44/2003 en el sentido expuesto.

LAS MOVILIZACIONES DE LOS TSS DAN RESULTADOS

Modificaciones clave en el Estatuto Marco y LOPS



Estatuto Marco: avances logrados

Gracias a la presión y movilización del colectivo de Técnicos Superiores Sanitarios, el nuevo Estatuto Marco incorpora **avances históricos** que reconocen la realidad formativa y profesional del sector.



Artículo 6: definición de Título habilitante

Reconocimiento legal del Título Habilitante para el ejercicio profesional

- ✓ Reconoce oficialmente los títulos necesarios para ejercer
- ✓ Aporta seguridad jurídica
- ✓ Evita interpretaciones restrictivas o arbitrarias.



Disposición Adicional Séptima. Correspondencia MECU ↔ MECES

Avance en el reconocimiento académico

- ✓ Mejor encaje del nivel formativo de los TSS
- ✓ Facilita el reconocimiento académico y profesional.



Disposición Adicional 26º Modificación de la LOPS

Procedimiento para reconocer profesiones sanitarias

1. Publicación del Estatuto Marco
2. Estudios e informes técnicos necesarios
3. Evaluación por el Gobierno
4. Reconocimiento como profesión sanitaria

Plazo máximo: 6 meses desde la publicación



¿QUÉ SIGNIFICAN ESTOS LOGROS?

- ✓ Reconocimiento normativo del colectivo profesional de TSS
- ✓ Avance real hacia la consideración de profesiones sanitarias.
- ✓ Demostración de que la **movilización funciona**.
- ✓ Basa legal para seguir avanzando.



Nada de esto habría sido posible sin la movilización del colectivo de TSS

¡Seguimos unidos!, ¡Seguimos trabajando!